

**RESOLUCIÓN No.**

( 30 DIC 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL AÑO 2016”**

**EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus atribuciones legales y Constitucionales, en especial las conferidas en el Artículos 148 y 245 del Acuerdo 031 de 2004, Artículo 850 del Estatuto Tributario, y

**CONSIDERANDO:**

Que todas las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, que son sujetos pasivos de los impuestos territoriales en la ciudad de Ibagué, deben tener conocimiento de las fechas y condiciones, para cumplir con sus obligaciones tributarias (Predial, Industria y Comercio, Reteica) frente al municipio.

Que según los Acuerdos Municipales 031 de 2004, modificado con el acuerdo 025 de diciembre de 2013, a su vez modificado mediante el acuerdo 029 de diciembre 31 de 2014 y 037 de 2008, modificado con el acuerdo 023 de diciembre de 2013, se establecieron las fechas límites para cancelar los impuestos sin que genere intereses de mora, la forma de pago y las demás obligaciones de los contribuyentes de los impuestos municipales.

Que debe ser de público conocimiento la regulación municipal vigente al momento de cumplir con las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, para lo cual el municipio cuenta con la página web [www.alcaldiadeibague.gov.co](http://www.alcaldiadeibague.gov.co).

Que por las anteriores consideraciones la Secretaría de Hacienda Municipal,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Regláméntese el calendario Tributario para el año 2016 de los impuestos Municipales en la ciudad de Ibagué, así:

**CALENDARIO TRIBUTARIO 2016**

**IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**TERMINOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** La liquidación privada del impuesto de industria y comercio se presentará entre el 1º de enero y el último día hábil del mes de marzo ante los bancos autorizados para el efecto.

El pago se debe realizar de la siguiente manera:

1. Cancelando la totalidad del impuesto con la presentación de la declaración privada.
2. Cancelando el impuesto en tres (3) cuotas establecidas de la siguiente manera:

**RESOLUCIÓN No.**

( 30 DIC 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL AÑO 2016”**

- A. **PRIMERA CUOTA:** Se debe cancelar al momento de la presentación de la liquidación privada, entre el 1º de enero y **el último día hábil del mes de marzo** y corresponde a una tercera parte del valor total del impuesto liquidado.
- B. **SEGUNDA CUOTA:** Se debe cancelar a más tardar el último día hábil del **mes de junio** del correspondiente año y equivale a la segunda tercera parte del valor total del impuesto liquidado.
- C. **TERCERA CUOTA:** Se debe cancelar a más tardar el último día hábil del **mes de septiembre** y equivale a la tercera parte del valor total del impuesto liquidado.

Para las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que retengan en la fuente el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del municipio de Ibagué, la declaración deberá presentarse dentro de los quince (15) días siguientes al bimestre causado, teniendo en cuenta que si el día quince (15) es sábado, domingo o festivo, el vencimiento será el día hábil siguiente:

BIMESTRE	MESES	FECHA LIMITE
Primer Bimestre	Enero – Febrero	MARZO 15 DE 2016
Segundo Bimestre	Marzo – Abril	MAYO 16 DE 2016
Tercer Bimestre	Mayo – Junio	JULIO 15 DE 2016
Cuarto Bimestre	Julio – Agosto	SEPTIEMBRE 15 DE 2016
Quinto Bimestre	Septiembre – Octubre	NOVIEMBRE 15 DE 2016
Sexto Bimestre	Noviembre – Diciembre	ENERO 16 DE 2017

La presentación de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y la declaración de Retención en la Fuente de Industria y Comercio por fuera del plazo límite establecido en este artículo, dará lugar a la sanción por extemporaneidad sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios.

La declaración de Industria y Comercio se debe diligenciar a través del portal de la alcaldía [www.alcaldiadeibague.gov.co](http://www.alcaldiadeibague.gov.co) / liquide su impuesto de industria y comercio/ Autoliquidación de industria y comercio.

La Declaración de Reteicase debe diligenciar a través del portal de la alcaldía [www.alcaldiadeibague.gov.co](http://www.alcaldiadeibague.gov.co) / liquide su impuesto de reteica.

**TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Mediante el Acuerdo 029 de diciembre 31 de 2014, se estableció las tarifas del impuesto de industria y comercio, que se deben aplicar para el año gravable 2015, y para la retención en la fuente del impuesto de Industria y comercio para el año Gravable 2016.



**RESOLUCIÓN No.**  
**30 DIC 2015**  
 ( )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CALENDARIO TRIBUTARIO  
 DEL AÑO 2016”**

**PAGOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO FUERA DE IBAGUÉ**

La presentación y pago de las declaraciones de industria y comercio y retención en la fuente fuera del municipio de Ibagué, se debe realizar únicamente en los Bancos de Occidente, Pichincha ó Davivienda, con solo presentar el formulario debidamente diligenciado en la página de la alcaldía. **Bajo ninguna circunstancia debe realizarse pago mediante transferencia.**

La presentación y pago de las declaraciones de industria y comercio y retención en la fuente, en el municipio de Ibagué, se puede realizar en todos los bancos de la ciudad.

**PRESENTACION DE INFORMACION EXOGENA**

**Los Agentes de Retención** deben enviar la información de los retenidos o terceros a título del Impuesto de Industria y Comercio al correo electrónico [industria@alcaldiadeibague.gov.co](mailto:industria@alcaldiadeibague.gov.co), [ibagueica@hotmail.com](mailto:ibagueica@hotmail.com) según el modelo y especificaciones plasmadas en la página web del Municipio en la opción: *Ventanilla única de trámites y servicios- Ver todos los trámites- Descarga formatos Reteica Agente Retenedor-Modelo Reteica-*, **a más tardar el último día hábil del mes de abril.**

**Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio del municipio de Ibagué que omitan la presentación de la información exógena dentro del término comprendido entre el 1º de enero y el 30 de abril de cada año, incurrirán en sanción de diez (10) SMDLV salarios mínimos diarios legales vigentes, para lo cual se aplicará el procedimiento respectivo (año 2016 \$230.000).**

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

TARIFAS 2016								
RANGOS DE AVALUO	ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 3	ESTRATO 4	ESTRATO 5	ESTRATO 6	COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS	
0 86.945.555	7.5	8.0	8.5	9.0	10.5	10.5	10.0	
86.945.556 173.891.111	7.7	8.2	8.7	9.3	11.5	12.0	11.0	
173.891.112 347.782.222	8.5	9.0	9.5	10.5	12.0	12.5	12.0	
347.782.223 579.637.038	8.9	9.5	10.0	11.0	13.0	13.5	12.5	
579.637.039 811.491.852	9.5	10.0	11.0	12.0	14.0	14.5	13.5	
811.491.853 En adelante	10.0	10.5	11.5	12.5	14.5	15.0	14.0	

TARIFA		
LOTES URBANOS		33.0
RURAL	0 – 86.945.555	7.5
RURAL	86.945.556 - En adelante	8.0



**RESOLUCIÓN No.**

( **30 DIC** )2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL AÑO 2016”**

Como estímulo tributario del pronto pago del Impuesto Predial unificado, establézcanse los siguientes descuentos: (Acuerdo 037 de 2008, modificado con el Acuerdo 023 de 2013 en su artículo 2º)


<b>SECTO-R</b>	<b>ENERO- MARZO</b>
Residencial	10.0%
Industrial	7.5%
Comercial	7.5%
Servicios	7.5%

**Lotes Urbanizados**

No edificados	7.5%
Predios rurales	10.0%

Los intereses de mora para el Impuesto Predial Unificado, rigen a partir del 1º de mayo para la vigencia 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese el calendario tributario en la página web del Municipio de Ibagué.

  
**OSWALDO ENRIQUE MESTRE CAMPOS**  
Secretario de Hacienda Municipal

  
**NANCY GUTIERREZ CONDE**  
Directora Grupo de Rentas

  
Proyectó: Angélica Sandoval  
Asesora Industria y Comercio

  
Revisó: Gloria Ramirez Ramirez